

**05001 4003 013 2020 00706-00 MEMORIAL REMISION TRANSACCION - Pago por consignación - Empresas Públicas de Medellín ESP Vs Miguel de Jesús Gómez Ramírez y Otro**

MAICOL JOSE GUETTE RAMIREZ <MAICOL.GUETTE@epm.com.co>

Mar 14/12/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; rmazomazo@yahoo.com <rmazomazo@yahoo.com>

Buenas tardes,

NOTA: De antemano pedimos disculpas por la duplicidad en los correos, el correo certificado de 4/72 genera esta situación.

Buenos días.

Señor (a)

**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín

<b>REFERENCIA:</b>	<b>Asunto:</b>	<b>Remisión contrato de transacción y solicitud</b>
	<b>Proceso:</b>	<b>Pago por consignación</b>
	<b>Demandante:</b>	<b>Empresas Públicas de Medellín ESP</b>
	<b>Demandado:</b>	<b>Miguel de Jesús Gómez Ramírez y María Carolina Sánchez de Gómez</b>
	<b>Radicado:</b>	<b>05001 4003 013 2020 00706 00</b>

Se adjunta memorial y contrato de transacción.

Cordialmente,

**Jairo de Jesús Jaramillo Zapata**



Abogado C – **Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones**

**Teléfono:** (+574) 380 6455 - **Móvil:** (+57) 301 6350976

**E-Mail:** jairo.jaramillo@epm.com.co

[www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure,

forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Medellín, 14 de diciembre de 2021

Señor (a) 20210130222035  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín

**REFERENCIA: Asunto:** Remisión contrato de transacción y solicitud  
**Proceso:** Pago por consignación  
**Demandante:** Empresas Públicas de Medellín ESP  
**Demandado:** Miguel de Jesús Gómez Ramírez y María  
Carolina Sánchez de Gómez  
**Radicado:** 05001 4003 013 2020 00706 00

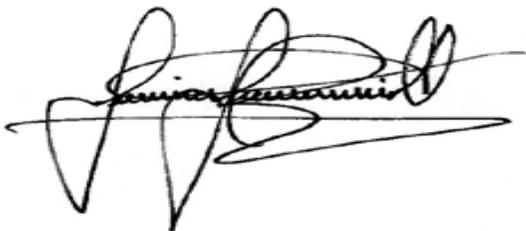
Respetado señor Juez,

**JAIRO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA**, identificado al firmar, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM** en el proceso de la referencia, de manera comedida remito contrato de transacción suscrito entre las partes demandante y demandados, así como son su apoderado, en relación con el objeto del proceso.

Por lo expuesto, comedidamente se pide al señor Juez resolver lo que en derecho corresponda sobre la transacción, según lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, sin decisión sobre costas porque no se causaron.

ANEXO: Contrato de transacción en siete folios.

Respetuosamente,



**JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA**  
CC N° 70.577.501 de Ituango  
TP N° 108.871 del Consejo Superior de la Judicatura

*estamos ahí.*





Contrato de Transacción CT-2019-001225  
EPM en nombre de Hidroeléctrica Ituango SA ESP, y,  
Miguel de Jesús Gómez Ramírez, y, María Carolina Sánchez de Gómez

**PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) **LAS EMPRESAS** a nombre de **HIDROITUANGO** ejecutan, conforme a la Resolución 155 del 30 de enero de 1999 -licencia ambiental-expedida por la autoridad ambiental, la construcción, gestión social y predial del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, en adelante **EL PROYECTO**. b) El Proyecto Hidroeléctrico Ituango, en adelante **EL PROYECTO** se encuentra ubicado en los municipios de Santafé de Antioquia, Buriticá, Peque, Ituango, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Olaya, Yarumal y Valdivia, y fue declarado por el Ministerio de Minas y Energía como de utilidad pública e interés social, mediante Resolución 317 del 26 de agosto de 2008, modificada por la Resolución 254 del 22 de septiembre de 2010 y adicionada por la Resolución 119 del 29 de abril de 2013, esta última incluyó áreas adicionales necesarias para la construcción de la vía de acceso a **EL PROYECTO**. c) En el área declarada como de utilidad pública e interés social, cuando se presentan impactos para las familias que habitan o se han asentado en las zonas de influencia directa del proyecto, se estudia y analiza las afectaciones para hacer los reconocimientos que procedan, por predios, mejoras y construcciones, entre otros, con fundamento en el Manual de Valores Unitarios para el Inventario y Avalúo de Predios y Mejoras, aprobado por el Ministerio de Minas y Energía mediante las resoluciones 18 0577 del 9 de abril de 2010, aclarada por la 18 1984 del 21 de octubre de 2010 y adicionada por la 18 2114 del 5 de noviembre de 2010. d) **LAS EMPRESAS** como mandataria de **HIDROITUANGO**, en cumplimiento de su obligación de concertar de manera integral con las familias y/o personas impactadas por **EL PROYECTO**, y hacer el pago de compensaciones económicas de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental-componente social y el Manual de Valores Unitarios antes citado, realizó proceso de verificación, inventario y avalúo de las mejoras levantadas por **MIGUEL DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ** y **MARÍA CAROLINA SÁNCHEZ DE GÓMEZ** en predio ajeno, inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 029-2531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (Antioquia), predio denominado "La Romero LT B", actualmente de propiedad de **HIDROITUANGO**; es decir, los **RECLAMANTES/DEMANDADOS**, sin ser propietarios del inmueble construyeron allí una mejoras, las cuales fueron avaluadas por **LAS EMPRESAS** en la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 20.528.783,00). e) Después de haberse realizado los estudios, entrevistas, consultas y verificaciones de la información del caso respecto los **RECLAMANTES/DEMANDADOS**, y con fundamento en el Manual de Valores Unitarios para avalúo de las mejoras, **LAS EMPRESAS** presentaron oferta económica y reconocimiento de la obligación a cargo de **EL PROYECTO**, según oficio 20180130025298 del 01 de marzo de 2018, así: a **MIGUEL DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ** y **MARIA CAROLINA SANCHEZ DE GOMEZ**, por la suma de VEINTE MILLONES

Contrato de Transacción CT-2019-001225  
EPM en nombre de Hidroeléctrica Ituango SA ESP, y,  
Miguel de Jesús Gómez Ramírez, y, Maria Carolina Sánchez de Gómez

QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$20.528.783,00), correspondiéndole a cada uno de los destinatarios la suma de (\$10.264.391,00). Esta oferta generó una obligación en cabeza de **LAS EMPRESAS**, por ser el reconocimiento de la obligación en favor de los **RECLAMANTES/DEMANDADOS**. f) El señor **MIGUEL DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ** y la señora **MARIA CAROLINA SANCHEZ DE GOMEZ** no aceptaron la oferta, por lo que fue necesario entablar las acciones jurídicas para hacer el pago. El 28 de marzo de 2019 se realizó audiencia de conciliación prejudicial en la Notaría de Liborina (Antioquia), como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil en proceso de pago por consignación, a la cual no comparecieron los convocados, ni justificaron su inasistencia, a pesar de estar debidamente notificados. g) El 30 de enero de 2020 **LAS EMPRESAS** radicaron la demanda de pago por consignación ante los juzgados civiles municipales de Medellín, la que correspondió por reparto al Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 05001 4003 013 2020 00706 00. Mediante auto del 15 de febrero de 2021, el juzgado admitió la demanda. El 11 de marzo de 2021 el apoderado de los demandantes remitió al juzgado contestación de la demanda solicitando se tenga a los demandados notificados por conducta concluyente. En la contestación de la demanda no se presentó oposición a las pretensiones de la demanda y/o al recibimiento del pago de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 10.264.391,00) para cada uno de los demandados; pero no estuvieron de acuerdo en el calificativo de construcción de mejoras en predios de **EL PROYECTO**, pues argumentó el apoderado que sus poderdantes, cuando el proyecto Ituango llegó a la zona de influencia ya estaban ahí ejerciendo la minería de barequeo. Se opone a que se declare la validez de los pagos como liquidaciones totales y definitivas a título indemnizatorio por los hechos y daños causados por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Ituango. Manifestó que, los **RECLAMANTES/DEMANDADOS** llegaron desde el año 1994 a la zona de influencia del proyecto a ejercer la actividad de minería de barequeo. Las partes le solicitaron al juzgado fijar fecha para audiencia de conciliación, y en subsidio dar impulso al proceso. h) El 16 de septiembre de 2021 el apoderado de los **RECLAMANTES/DEMANDADOS** envió correo al apoderado de **LAS EMPRESAS** solicitando en nombre de ellos conciliar o transar el proceso judicial, manifestando que los **RECLAMANTES/DEMANDADOS** aceptan recibir la suma ofrecida. El apoderado solicitó terminar el proceso de común acuerdo para que los demandados reciban las sumas ofrecidas por **LAS EMPRESAS** en el proceso judicial. i) El caso fue llevado al Comité de Conciliación de **LAS EMPRESAS** para que se decidiera aprobar terminar mediante transacción el proceso judicial en curso, y, en sesión del 22 de octubre de 2021, el Comité



Contrato de Transacción CT-2019-001225  
EPM en nombre de Hidroeléctrica Ituango SA ESP, y,  
Miguel de Jesús Gómez Ramírez, y, María Carolina Sánchez de Gómez

de Conciliación determinó **aprobar** "se autoriza realizar transacción que dé por terminado el proceso con los demandados, donde estos acepten recibir el pago ofrecido por EPM por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$10.264.391,00) para cada uno, por concepto de mejoras, indexados desde el 01 de marzo de 2018 por los negociadores de la Dirección Ambiental Social y Sostenibilidad Proyecto Ituango, como pago de mejoras levantadas en predio adquirido por EPM para el proyecto hidroeléctrico Ituango."

En consideración a los antecedentes citados en la cláusula anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de transacción de pago de mejoras, así:

**SEGUNDA: OBJETO: LAS PARTES**, de mutuo acuerdo, y con base en los antecedentes descritos en la cláusula anterior, transigen, con plena capacidad y competencia para hacerlo y con los efectos jurídicos que la ley le atribuye a la transacción, en el reconocimiento de unos perjuicios ocasionados a los **RECLAMANTES/DEMANDADOS**, en razón del impacto en sus mejoras levantadas en predio ajeno con ocasión del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.

**TERCERA: Valor del contrato: LAS EMPRESAS**, conforme con el mandato especial con representación otorgado por **HIDROITUANGO**, pagarán a los demandados **MIGUEL DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 657.878 expedida en Gómez Plata (Ant), quien actúa en nombre propio y **MARÍA CAROLINA SÁNCHEZ DE GÓMEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 42.746.229 expedida en Itagüí (Ant), la suma total ofrecida en el proceso de pago por consignación, debidamente indexada, valor indexado equivalente a VEINTITRES MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$23.007.330.54), conforme al cuadro de liquidación elaborado por la Unidad Negociación y Administración Activo Inmobiliario de **LAS EMPRESAS**.

**CUARTA: Forma de pago.** El valor a pagar será cancelado a los **RECLAMANTES/DEMANDADOS**, por **LAS EMPRESAS** a nombre de **HIDROITUANGO**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma y legalización de este contrato por **LAS PARTES**, de la siguiente manera:

**4.1. A MIGUEL DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 657.878 expedida en Gómez Plata (Ant), quien actúa en nombre propio, se le pagará en Medellín la suma total de ONCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$11.503.665,27), discriminados en SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$6.252.761,78) por concepto de vivienda; TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y

Contrato de Transacción CT-2019-001225  
EPM en nombre de Hidroeléctrica Ituango SA ESP, y,  
Miguel de Jesús Gómez Ramírez, y, Maria Carolina Sánchez de Gómez

CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$3.574.818,16) por otras construcciones y; UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$1.676.085,33) por cultivos permanentes.

**4.2. A MARÍA CAROLINA SÁNCHEZ DE GÓMEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 42.746.229 expedida en Itagüí (Ant), quien actúa en nombre propio, se le pagará en Medellín la suma total de ONCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$11.503.665,27), discriminados en SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$6.252.761,78) por concepto de vivienda; TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$3.574.818,16) por otras construcciones y; UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$1.676.085,33) por cultivos permanentes.

**PARÁGRAFO. LAS EMPRESAS** cuentan para atender los pagos derivados de este contrato con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 201794 del 2021 con vigencia presupuestal para el año 2021.

**QUINTA: Efectos jurídicos.** Mediante este contrato **LAS EMPRESAS** conforme al mandato especial otorgado por **HIDROITUANGO**, se obligan a pagar la suma de dinero establecida en la cláusula tercera del presente contrato en el plazo definido; por su parte, **LOS DEMANDADOS** se obligan a: 1). Recibir la suma de dinero establecida y a aceptar como definitivo y único este pago realizado por concepto de mejoras levantadas en predios ajenos destinados para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango. 2). No proceder de hecho, por sí o por interpuesta persona, o por la vía judicial, extrajudicial o mediante procedimiento administrativo alguno, contra **LAS EMPRESAS** e **HIDROITUANGO** y a desistir de todos los que hubiere iniciado y adelantado hasta ahora y renuncia en forma expresa a toda reclamación posterior por hallarse satisfecho el pago de todas las mejoras plantadas en predios ajenos destinados para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango. **SEXTA.** Que, una vez cumplida la obligación de pago acordada en este contrato, los demandados declaran a paz y salvo a **LAS EMPRESAS** e **HIDROITUANGO** por concepto del pago de todo tipo de mejoras que hubieran levantado en los predios destinados para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango. En consecuencia, en los términos del Artículo 2483 del Código Civil este contrato produce los efectos de la transacción y hace tránsito a cosa juzgada.

Contrato de Transacción CT-2019-001225  
EPM en nombre de Hidroeléctrica Ituango SA ESP, y,  
Miguel de Jesús Gómez Ramírez, y, Maria Carolina Sánchez de Gómez

**SÉPTIMA:** El apoderado de los demandados suscribe la transacción en señal de aceptación, y acepta igualmente que los valores acordados sean pagados directamente a sus representados.

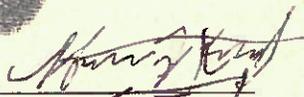
**OCTAVA:** Una vez suscrito el contrato de transacción por todas las partes, los apoderados remitirán al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín con destino al proceso radicado 05001 4003 013 2020 00706 00 copia de la transacción, solicitando al despacho que resuelva lo que en derecho corresponda sobre la transacción y el proceso, en los términos dispuestos por el Artículo 312 del Código General del Proceso. Por tratarse de una transacción sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, las partes solicitarán al juzgado en el respectivo memorial, que no se emita ninguna decisión sobre costas y agencias en derecho.

**NOVENA:** La presente transacción presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación.

Para constancia se firma en Medellín, por LAS EMPRESAS a los 09 días del mes Diciembre de 2021 y en Medellin, por los demandados y su apoderado a los 09 días del mes de Diciembre de 2021.

MIGUEL DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ

CC # 657878 DE \_\_\_\_\_  
EL DEMANDADO

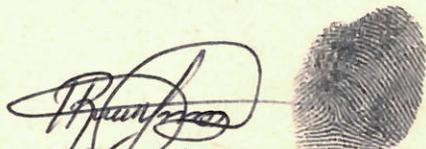
  
  
gomezplata

MARÍA CAROLINA SÁNCHEZ DE GÓMEZ

CC # 42746229 DE M Carolina Sanchez  
LA DEMANDADA

  
stajid

Contrato de Transacción CT-2019-001225  
 EPM en nombre de Hidroeléctrica Ituango SA ESP, y,  
 Miguel de Jesús Gómez Ramírez, y, María Carolina Sánchez de Gómez

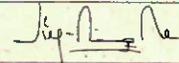
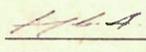
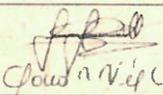


**RAFAEL JOSÉ MAZO MAZO**  
 CC N° 3.572.978  
 T.P. N° 161.042 del Consejo Superior de la Judicatura



7-12-2021

**DARINEL HOLGUIN SUESCUN**  
 Jefe (e) Unidad Negociación y Administración Activo Inmobiliario  
**LAS EMPRESAS**

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma
Elaboró	Diego Julián Muñoz Monsalve	Unidad Negociación y Administración Activo Inmobiliario	
Verificó	Juan Fernando Correa Agudelo	Unidad Negociación y Administración Activo Inmobiliario	
Revisión Legal	Jairo de Jesús Jaramillo Zapata / Clara Inés Vélez Arboleda	Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones / Dirección Soporte Legal Corporativo.	 Clara Inés Vélez